Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **05843/INFOEM/IP/RR/2024,** promovido por **XXX XXX**, a quien en lo sucesivo se le identificará como **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial,** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

1. El día **dos de septiembre de dos mil veinticuatro,** se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número **00028/ICATI/IP/2024;** mediante la cual se solicitó la siguiente información:

*“De conformidad con los artículos 4, 15,17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se me brinde de manera digital, la información que conste en sus archivos derivado de todos y cada uno de los oficios contestados y debidamente firmados a la sección sindical del SUTEYM-ICATI por parte de la Contraloría Interna Municipal del 01 enero 2024 al 31 de agosto de 2024.”*

* Se eligió como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX.**

1. El **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, el **SUJETO OBLIGADO,** dio respuesta adjuntando el siguiente documento electrónico:

* **28 (1).pdf:** Contiene oficio suscrito por el JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSDABLE DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA dirigido al SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN mediante el cual le refiere “… se brindó respuesta a su petición mediante el oficio No. 209C0101010000S-0886/2024 del Órgano Interno de Control, al respecto, se anexa dicho oficio en respuesta a su petición.”
* Oficio suscrito por TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, mediante el cual informa “… que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, no tiene la facultad de proporcionar la información solicitada; lo anterior, debido a que este Órgano Interno de Control es del Ámbito Estatal y no Municipal, como lo refiere la Solicitud de Información.”

1. El **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta, manifestando las siguientes razones o motivos de inconformidad:

* **Acto impugnado:** *“Respuesta por parte del Sujeto Obligado.”*

* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“En la respuesta que me brindaron dice que no tienen facultad para entregarme la información solicitada, donde pido todos los oficios enviados de parte de contraloría ICATI a suteym, por lo que en primer punto la respuesta no esta debidamente fundada ni motivada y punto número dos, la Ley de transparencia local en su numeral 12, 18 y 19 nos dice que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive de sus facultades, por lo que ejerciendo mi derecho de acceso a la información solicito se me brinde la respuesta a dicha solicitud.”*

1. La Comisionada Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dos de octubre **de dos mil veinticuatro**, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, y el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
2. De lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** en fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, presento su informe justificado, mismo que fue puesto a la vista en fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro cuyo contenido toral es el siguiente:

* INFORME DE JUSTIFICACION 00028.pdf: Contiene Informe Justificado, en donde refiere “… que se concluyó que la respuesta otorgada el día 20 de septiembre del presente año, esta correcta, sin embargo, el peticionario o recurrente puso en su petición “CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL”, sin embargo se hace de su conocimiento que si requiere información de una contraloría municipal, lo mejor es recurrir al Ayuntamiento del municipio que requiera, derivado que nosotros como Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industria, no contamos con una Contraloría Interna Municipal.”

1. Por su parte el **PARTICULAR** dejo de realizar manifestaciones que a su derecho conviniera y asistiera.
2. Seguidamente, mediante acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro se decretó el cierre de instrucción, por lo que no habiendo más que hacer constar, y-------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSIDERANDO**

## **PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro , de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del día veintitrés de septiembre al catorce de octubre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, el ahora **RECURRENTE** presentó su inconformidad el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro; por lo que se estima que la inconformidad se presentó dentro del lapso legalmente establecido para tal efecto.
2. Asimismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

# **TERCERO.** **Del planteamiento de la *Litis*.**

1. Se solicitó tener acceso, a la información que a continuación se desagrega:

Del 01 enero 2024 al 31 de agosto de 2024.

Oficios contestados y firmados a la sección sindical del SUTEYM-ICATI por parte de la Contraloría Interna Municipal.

1. En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO informó,** que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, no tiene la facultad de proporcionar la información solicitada; lo anterior, debido a que este Órgano Interno de Control es del Ámbito Estatal y no Municipal, como lo refiere la Solicitud de Información.
2. El RECURRENTE se inconformo por, En la respuesta que me brindaron dice que no tienen facultad para entregarme la información solicitada, solicito se me brinde la respuesta a dicha solicitud
3. En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 179, **fracción IV** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de** México **y** Municipios; fracción que determina la hipótesis jurídica relativa a la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado; contexto del cual se dolió **EL RECURRENTE** al momento de interponer su inconformidad. De modo tal que el presente recurso de revisión se abocara en determinar si el **SUJETO** **OBLIGADO** con su respuesta ciertamente actualiza la causal de procedenciaantes señalada.

## **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

**I. De la atención a las solicitudes**

1. Es necesario mencionar que el acceso a la información es un derecho humano constitucional y convencionalmente reconocido y para tal efecto el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En cuanto al derecho de acceso a la información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé establece que el procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares , asimismo establece que las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas.
2. Por lo que las actuaciones diligentes que lleven a cabo en un primer momento las Unidades de Transparencia y posteriormente cada servidor público en su área es fundamental para la correcta tutela y el eficaz cumplimiento al derecho de acceso a la información, pues los primeros son el vínculo entre los particulares y los servidores públicos que generan, administra o poseen la información, mientras que los segundos tienen la responsabilidad de realizar una correcta gestión documental que permita localizar de manera rápida los documentos que se soliciten o bien, simplemente para el desarrollo de sus facultades, competencias y atribuciones que a diario desempeñan.
3. Las funciones que realizan las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados es fundamental para el correcto cumplimiento del derecho de acceso a la información, pues son el vínculo entre los particulares y la información que requieren, además, su obligación es: realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información , es decir, deben otorgar respuestas concisas, contundentes y certeras, además de estar en estricto apego a lo que la normatividad en la materia establece.
4. Debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 162, mismo del que se inserta su contenido:

*Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

1. La búsqueda exhaustiva y razonable de la información con su debida comprobación, es una herramienta que permite brindar mayor certeza a los particulares sobre las acciones que realizan los sujetos obligados para atender las solicitudes de información. Asimismo, con dicha herramienta se refleja el grado de compromiso que tienen como autoridades para el debido cumplimiento y tutela del derecho constitucional y convencionalmente reconocido que es el derecho de acceso a la información.
2. La falta de carteo o turno de las Unidades de Transparencia a las diferentes áreas que integran la estructura orgánica de los Sujetos Obligados, podrían causar una afectación o restricción al derecho ejercido por los particulares.
3. Es necesario que los Sujetos Obligados, a efecto de brindar certeza jurídica y correcta tutela al derecho accionado por los particulares realicen una correcta búsqueda en todas las áreas que de acuerdo a sus funciones atribuciones y competencias deban generar, administrar y poseer la información de interés para los particulares.
4. Es así que, los Titulares de las Unidades de Transparencia, al recibir una solicitud deben recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, tal y como lo dispone la fracción II y IV del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*I. …*

*II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*

*…*

*IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

1. En el presente asunto en particular, se aprecia que el Sujeto Obligado turnó la solicitud al Titular del Órgano Interno de Control, siendo esta área la que dio respuesta a la solicitud.
2. Aho9ra bien derivado de la respuesta a la solicitud de Información, resulta necesario traer a contexto el Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, el cual establece lo siguiente.

*V. ESTRUCTURA ORGÁNICA*

***209C01000000000 Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industria***

**209C01010000000 Dirección General**

…

209C0101010000S Órgano Interno de Control

…

***209C0101010000S ÓRGANO INTERNO DE CONTROL***

***OBJETIVO:***

*Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídico-administrativas que regulan el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales, así como establecer controles para evaluar la consecución de las metas y objetivos de las unidades administrativas y Escuelas de Artes y Oficios del Instituto.*

*FUNCIONES*

*Elaborar el programa anual de Control y Evaluación del Órgano Interno de Control, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan, así como dar cumplimiento al mismo.*

*− Ordenar y realizar auditorías y acciones de control de evaluación, así como emitir el informe correspondiente y comunicar a las personas responsables de las unidades administrativas auditadas del Instituto.*

*− Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías y acciones de control y evaluación, que realicen las unidades administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría, así como de la solventación y cumplimiento de las observaciones o hallazgos formulados por auditores externos y, en su caso, por otras instancias externas de fiscalización.*

*− Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas del Instituto. − Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o por faltas administrativas, derivadas de actos u omisiones cometidas por las personas servidoras públicas del Instituto, o de particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que proceda.*

*− Iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de las personas servidoras públicas o de los particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.*

*− Citar, cuando lo estime necesario, a cualquier persona servidora pública que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas responsabilidades administrativas, a fin de constatar su veracidad, y solicitar que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas o del particular por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.*

*− Sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de faltas administrativas no graves, así como remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los autos originales del expediente integrado con motivo de los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se refieran a faltas administrativas graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para su resolución.*

*− Emitir los acuerdos que correspondan en los procedimientos que realice, incluido el de conclusión de archivo del expediente cuando proceda; así como el informe de presunta responsabilidad administrativa, para turnarlo a la autoridad substanciadora en el que se incluirá la calificación de la falta administrativa.*

*− Promover los recursos legales que como autoridad investigadora le otorga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*− Ordenar la realización de diligencias siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido en los términos de la Ley de Responsabilidades y demás legislación aplicable en la materia.*

*− Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan, ante las diversas instancias jurisdiccionales, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control.*

*− Realizar el seguimiento y verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y de la constancia de la presentación de la declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Instituto.*

*− Requerir a las unidades administrativas del Instituto, la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que requieran los entes públicos en el ámbito de su competencia.*

*− Participar o comisionar a una persona representante en los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad correspondiente.*

*− Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

1. De lo anterior es de señalar que el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, cuenta específicamente con un Órgano Interno de Control, el cual tiene las atribuciones, facultades y competencias que el mismo Manual de Organización le señala.
2. El Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, estable lo siguiente.

*Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

*El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, y las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto y estructura orgánica autorizados, así como de la normativa aplicable.*

1. De lo anterior es de señalar que el Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, señala que para el despacho de los asuntos de su competencia contara con un Órgano Interno de Control.
2. Como se observa de lo anteriormente citado, el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, no cuenta Con un Órgano Interno de Control Municipal, por lo cual de acuerdo a su competencia, no tiene las atribuciones, facultadespara dar respuesta al requerimiento planteado por el Recurrente.
3. Ahora bien, al haber referido el Sujeto Obligado en su respuesta que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, no tiene la facultad de proporcionar la información solicitada; lo anterior, debido a que este Órgano Interno de Control es del Ámbito Estatal y no Municipal, como lo refiere la Solicitud de Información, es que se puede determinar que se actualiza lo que se conoce como hecho negativo, lo que se robustece, **sin cambiar el sentido**, a través del informe justificado, pues se menciona que concluyó que la respuesta otorgada el día 20 de septiembre del presente año, esta correcta, sin embargo, el peticionario o recurrente puso en su petición “CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL”, sin embargo se hace de su conocimiento que si requiere información de una contraloría municipal, lo mejor es recurrir al Ayuntamiento del municipio que requiera, derivado que nosotros como Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industria, no contamos con una Contraloría Interna Municipal destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante una hecho negativo resulta aplicable la siguiente tesis:

***HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.***

*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”*

1. Además, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, anteriormente invocado, el **SUJETO OBLIGADO** únicamente proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.
2. Ahora bien, con independencia de ellos, es importante precisar que el documento donde consten losOficios contestados y firmados a la sección sindical del SUTEYM-ICATI por parte de la Contraloría Interna Municipal, pudieran ser a través de la elaboración un documento elaborado ad hoc para dar cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información del particular aún y **cuando no es una obligación de las autoridades** tal y como lo señala el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

***Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información****. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

1. Luego entonces, el **SUJETO OBLIGADO,** no se encuentra obligado a generar los oficios contestados y firmados o a procesar la información a efecto de atender los requerimientos del solicitante conforme a sus intereses particular. En ese contexto el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** señala que la obligación de proporcionar información **no comprende** el procesamiento de la misma:

***Artículo 12.*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados* ***sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos******y en el estado en que ésta se encuentre.*** *La obligación de proporcionar información* ***no comprende*** *el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a* ***generarla, resumirla, efectuar cálculos o práctica investigaciones****.*

1. Entonces, dado a que el Criterio en mención establece que las autoridades **no están obligadas a generar documentos *ad hoc*** por lo que generar un documento de tales características, seria generar un documento inexistente previo a la solicitud de información. En ese contexto es de explorado derecho que el derecho de acceso a la información pública es un derecho que versa sobre documentos que generan, poseen y administran los sujetos obligados en ejercicio de sus funciones de derecho público, previo a la interposición de una solicitud de acceso a la información, de modo tal que se tiene por colmado el rubro en comento.
2. Ahora bien, como se advierte del Informe Justificado, el SUJETO OBLIGADO refirió que, la respuesta otorgada el día 20 de septiembre del presente año, esta correcta, sin embargo, el peticionario o recurrente puso en su petición “CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL”, sin embargo se hace de su conocimiento que si requiere información de una contraloría municipal, lo mejor es recurrir al Ayuntamiento del municipio que requiera, derivado que nosotros como Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industria, no contamos con una Contraloría Interna Municipal
3. Al respecto, este Órgano Garante carece de facultades para dudar de la veracidad de la respuesta emitida. Por lo anterior resulta necesario puntualizar con claridad que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto *máxime* que **al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).**
4. Así mismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.* ***Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.***

1. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, imipidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información. En ese contexto, en razón del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública del particular.
2. En conclusión, el SUJETO OBLIGADO emitió la respuesta correspondiente, por lo que la información remitida por el SUJETO OBLIGADO dejó por satisfecho el derecho de acceso a la información pública y lo procedente es CONFIRMAR, la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO.
3. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

# **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resultan infundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **05843/INFOEM/IP/RR/2024** en términos del **Considerando** **Cuarto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  a la solicitud **00028/ICATI/IP/2024**.

**TERCERO.** **Notifíquese,** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO,** para su conocimiento.

**CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE** la presente resolución, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.